

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO:	0,50 " "
LÍNEA O FRACCIÓN.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LOS DÍAS ÚTILES

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DIPUTACION

Sección de Estadística

A LOS AYUNTAMIENTOS:

Se ruega a todos los Ayuntamientos que hayan confeccionado o encargado impresos para la recogida de datos sobre fincas rústicas y que deseen colaborar con esta Diputación en la labor que señala la Ley de 26 de septiembre de 1941, y Orden de 23 de octubre de 1941, suspendan momentáneamente dichos trabajos a fin de unificar la toma de datos en toda la provincia. Oportunamente les remitirá la Diputación el modelo correspondiente.

Oviedo, 25 de abril de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.

Servicio Nacional del Trigo

A LOS MOLINEROS DE LA PROVINCIA:

Continuando muchos molineros remitiendo a esta Jefatura, las hojas del libro oficial C—21 sin consignar en las mismas el nombre del pueblo y Ayuntamiento y sin traer sumadas las cantidades totales molturadas y cobradas en el mes, a pesar de los insistentes avisos publicados en la prensa, se les advierte por última vez que a todos aquéllos que no manden en los cinco primeros días del mes, las hojas correspondientes al mes anterior, cubiertas con arreglo a las instrucciones publicadas en la prensa de esta capital del día 21 del pasado mes de noviembre, les será retirada la autorización, aparte de la sanción que se les imponga como infractores a lo prevenido en esta materia.

Se ruega muy encarecidamente a los señores Alcaldes, Jefes de Falange y Delegados Sindicales, den a conocer la presente nota a todos los molineros de su demarcación.

Oviedo, a 22 de abril de 1942.—El Jefe provincial, J. Ojeado.

División Hidráulica del Norte de España

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido

a instancia, fecha 7 de junio de 1935, de don Vicente Espira, vecino de San Tirso, del Ayuntamiento de Mieres, (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo La Venta del Viso, en términos del pueblo de La Venta, del Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 22 de junio de 1935 y en el Ayuntamiento de Langreo, a los efectos de la información pública reglamentaria no se produjo reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos con él consignados, coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero de la Zona Central, de esta División Hidráulica en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa, en lo que a minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dichos efectos propone:

Resultando que la Asesoría jurídica estima que puede accederse a lo solicitado por el señor Espira, en las condiciones señaladas en los informes técnicos de referencia, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que, con la petición de que se trata, no se originará perjuicio alguno a particulares y Empresas, toda vez que no se han presentado reclamaciones contra la concesión, y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario:

Considerando que todos los infor-

mes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Vicente Espira, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo La Venta el Viso, en términos del pueblo de la Venta, del Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo), autorizándole también para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 7 de junio de 1935, por el Ingeniero de Minas don Antonio Landeta, en lo que no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.^a Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.^o del Reglamento de Enturbiamiento de 16 de noviembre de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río cauce del arroyo en el mayor grado de pureza.

3.^a El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las averías de las corrientes públicas los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

4.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo

la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

6.^a Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura, cuantos datos le interesen, sobre producción, plagas, etc. del producto de residuos obtenidos. También facilitará a la misma Jefatura, una copia de lproyecto del aprovechamiento para poder confrontar todos los extremos relativos al mismo; siendo también obligatorio para el concesionario, dar cuenta a la referida Jefatura, de cualquier ampliación o modificación que se introduzca en ellos.

7.^a No deberá ejecutarse ninguno clase de obra en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de las características sin dar previamente cuenta detallada por escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o Maquinaria, deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier má-

quina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

8.^a El concesionario no podrá hacer reclamaciones con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

9.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

10. El concesionario deberá tener presente que, con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación hullera que afecta a esta clase de concesiones.

11. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de dicho arroyo, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

12. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario, en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación, y siempre que como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno, se compruebe dicho cumplimiento.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 22 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

—Rubricado.

Es copia el Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Luis Rodríguez Lorenzo, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de

cinabrio, que se conocerá con el nombre de "Maruja", sita en la parroquia de Castiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la galería antigua que se conserva en mejor estado de las tres labores que hay dentro del prado de don Ramón Valledor o sea el de la caducada "Margarita", número 12.827; de punto de partida a auxiliar Este, 18'61 Norte, 100 metros; de auxiliar a primera Norte, 18'61 Oeste, 200 metros; de primera a segunda Oeste, 18'61 Sur, 200 metros; de segunda a tercera Sur, 18'61 Este, 600 metros; de tercera a cuarta Este, 18'61 Norte, 200 metros; de cuarta a auxiliar Norte, 18'61 Oeste, 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas. Rumbos al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 25.019.

Hago saber: Que don David Díaz Baizán, vecino de Figaredo, (Mieres), ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Pepita", sita en el paraje llamado Alcantarillón, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Surdeste de la casa propiedad de Pedro Alonso, relacionando los datos al Norte magnético; de punto de partida 110° Este, se trazará una alineación Este, sobre la cual se tomarán 200 metros para la primera estaca; de ésta Sur, 800 metros para la segunda; de ésta Oeste, 300 metros para la tercera; de ésta Norte, 800 metros para la cuarta; quedando así cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.021.

Hago saber: Que don Herminio Rodríguez García, vecino de El Bierzo, (León), ha presentado solicitud de registro de trescientas hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "José Manuel", sita en la parroquia de Priandi, concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la casa Rectoral; de punto de partida con relación al Norte magnético, se medirán 3.000 metros Este, 45° Sur, para la primera estaca; de ésta Sur, 45° Oeste, 1.000 metros para la segunda; de ésta Oeste, 45° Norte, 3.000 metros para la tercera; de ésta Norte, 45° Este, 1.000 metros para llegar al punto de partida y cerrando así el perímetro de las trescientas hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 25.023, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su demarcación insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la

forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 20 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Arango.

EDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y Civil.

ORNIA DIAZ, José (a) E Perrucú, de unos 50 años de edad, moreno, viste zamarra militar color pardo, y que se dedica por los mercados a la compra y venta de ganado, domiciliado últimamente en Avilés y Gijón; comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de instrucción núm. dos de Gijón, a fin de recibirle declaración, en causa por hurto instruida por dicho Juzgado con el número 29 de 1942.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación se señala, se les cita, llama y emplaza en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que plaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

LOPEZ MARTINEZ, Angel, de treinta y tres años hijo de Andrés y Julia, natural de Oviedo, donde tuvo su domicilio en Tenderina Baja, 9, (Casas del Prado), y la Coruña, Marqués de Amboage 3, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en término de diez días, a fin de constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia provincial de esta capital; decretada en causa 47 de 1935, por estafa.

PENELAS SERRANO, José, de diecisiete años, soltero, hojalatero ambulante, habiendo estado en la prisión de Oviedo, hasta el 30 de enero último, en que fué puesto en libertad y cuyas demás circunstancias y paradero actual, se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de notificarle auto de procesamiento, recibiendo declaración indagatoria en sumario número 102

de 1941, por hurto, constituyéndose en prisión en el depósito municipal del partido.

RODRIGUEZ NORNIELLA, Carmen o María del Carmen, de veintinueve años, soltera, sirvienta, hija de Manuel y Rosa, natural de Pola de Siero y domiciliada últimamente en Gijón, Mariano Pola, 44; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 1 de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por aborto, (sumario 170-1940), instruida por dicho Juzgado.

IGLESIAS CUESTA, Agustín, que usa también el nombre de Agustín González Cuesta, de dieciocho años, coltero, jornalero, hijo de Antonio y Tomasa, natural de Manzaneda, (Avilés), domiciliado últimamente en Gijón, Felicidad, 12; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 1 de Gijón, para constituirse en prisión en causa por robo, (sumario 184 de 1941), instruida por dicho Juzgado.

FRANCES ARIAS ARGUELLES, José, hijo de ignorados, natural de León, provincia de id., de veintim años de edad, de profesión ignorada, domiciliado últimamente en Gijón, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Reclutas número 59 de León, comparecerá en el término de treinta días a partir de esta publicación, ante el Juez instructor, don Bienvenido Angulo Rodríguez, Teniente del Regimiento de Infantería número 1, de guarnición en Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ALONSO RODRIGUEZ, María, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, natural y vecina de Oviedo, domiciliada en Cavedá, número 25, segundo, vendedora de lotería; de pelo castaño y cara ancha, más bien alta, muy abultada de pechos, vestida de negro, con abrigo del mismo color y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el tiempo de ocho días en este Juzgado de Instrucción, de Castropol, a fin de ser reducida a prisión y recibirle declaración indagatoria en virtud de causa que se le sigue por estafa.

RODRIGUEZ AVELLO, Aurelio, de cuarenta años, soltero, marino, hijo de Celedonio y Oristela, natural de Castañedo Valdés, (Luarca).

LADO SENDON, Manuel, de treinta y siete años, casado, marino, hijo de Manuel y Dolores, natural de Ezaro, provincia de La Coruña.

SANCHEZ SUARDIAZ, Francisco, hijo de Francisco y de Celestina, natural de Calabrez, parroquia de Linares, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, sujeto a expediente por deserción; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 35, don Manuel Folgar Nebriá (Cuartel Sánchez de Aguilera), (El Ferrol del Caudillo), en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial